

## CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE LA CARIDAD DE SANTA ANA

PROVINCIA SAN JOSÉ  
COLOMBIA - ECUADOR

### POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### 1. RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana Provincia San José Colombia-Ecuador, ubicado en Bogotá, D.C. transversal 22 Bis # 59-52, provincia@provinciasanjose.org, Teléfono: 4325930.

#### 2. ALCANCE.

La Política de Protección de Datos Personales, de la congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana Provincia San José Colombia - Ecuador en adelante La Provincia, se aplicará a toda la información Personal que sea objeto de Tratamiento por parte de la Provincia.

#### 3. DEFINICIONES<sup>1</sup>.

- Autorización: Consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales.
- Aviso de Privacidad: Comunicación verbal o escrita generada por el responsable, dirigida al titular para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.
- Base de Datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento.
- Dato personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- Dato público: Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.
- Datos sensibles: Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos.
- Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.
- Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos.
- Titular: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento.
- Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

---

<sup>1</sup>Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013

- Transferencia: La transferencia de datos tiene lugar cuando el responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es responsable del tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.
- Transmisión: Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un tratamiento por el encargado por cuenta del responsable.

#### 4. TRATAMIENTO.

La Provincia en desarrollo de su actividad y objeto social recopila información, personal y sensible de religiosas, grupos familiares (padres de familia, acudientes, estudiantes), docentes, trabajadores, proveedores, contratistas, aspirantes a vinculación laboral y/o académica directa o indirecta. Se trata de información necesaria para el cabal desarrollo y prestación del servicio.

Además, se recopila información biométrica, videos de seguridad y vigilancia de todo el personal y/o visitantes que transitan por el perímetro externo y/o ingresan a las instalaciones.

Requisitos especiales para el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes  
 El tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes está prohibido, excepto cuando se trate de datos de naturaleza pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1581 de 2012 y cuando dicho tratamiento cumpla con los siguientes parámetros y requisitos:

- a. Que responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
- b. Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

Cumplidos los anteriores requisitos, el representante legal del niño, niña o adolescente otorgará la autorización previo ejercicio del menor de su derecho a ser escuchado, opinión que será valorada teniendo en cuenta la madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

Todo responsable y encargado involucrado en el tratamiento de los datos personales de niños, niñas y adolescentes, deberá velar por el uso adecuado de los mismos. Para este fin deberán aplicarse los principios y obligaciones establecidos en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377.

Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública

Es tarea del Estado y las entidades educativas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás.

Cuando se contratan servicios con terceros e inevitablemente se deba transferir información para el desarrollo de la actividad contratada, la persona natural o jurídica debe cumplir con lo establecido en la política de manejo de datos de la provincia y en general con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012.

#### 5. FINALIDAD.

El objetivo de la recolección de datos, es adelantar de la mejor manera la prestación del servicio dentro de los fines particulares que se detallan a continuación:

- Conocer y verificar la información de las aspirantes a pertenecer a la Congregación.
- Evaluar el perfil y desarrollar el proceso de selección de aspirantes a estudiantes o a un cargo.

---

<sup>2</sup>Decreto 1377 de 2013 art.12

<sup>3</sup>Ley 1581 de 2012 art. 7

- Desarrollar la gestión directiva, administrativa, académica y comunitaria garantizando la disponibilidad de la información que pueda ser requerida por éstos o un tercero.
- Realizar estudios, encuestas y/o solicitar la actualización de datos.
- Responder y entregar información a los entes que puedan legalmente requerirlos.
- Apoyar las campañas que adelanten las entidades gubernamentales en pro del bienestar de estudiantes y empleados.
- Transferir información a las instituciones educativas con las cuales el colegio tenga convenio.
- Desarrollar ejecutar y controlar el plan de comunicación de la Provincia.
- Disponer de la información, para adelantar acciones de cobro prejudicial y judicial directamente, por entidades especializadas de cobranza, o por el apoderado de la Provincia.
- Cumplir las relaciones contractuales existentes con la Provincia.
- Cumplir con los requerimientos legales de retención de información de estudiantes y colaboradores.
- Evaluar la información del comportamiento comercial y financiero de proveedores.
- Efectuar los pagos a que haya lugar y exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Provincia.
- Conservar los registros y dar referencia si llega a ser solicitada.
- Mantener las condiciones de seguridad, en las instalaciones de la Provincia.
- Cualquier otra actividad que conlleve al correcto funcionamiento de la Provincia, inherente al cumplimiento de obligaciones o requerimientos legales.

#### 6. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES <sup>4</sup>.

- Conocer, actualizar y rectificarse sus datos personales frente a los responsables del tratamiento o encargados del tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
- Solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1581.
- Ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales.
- Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
- Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución.
- Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

#### 7. ENCARGADO DE LA OBSERVANCIA DE ESTA POLÍTICA.

Cada institución delegará una persona responsable de implementar, capacitar y observar esta política de tratamiento de datos personales e igualmente recibirá y gestionará las peticiones, quejas o reclamos por parte de los titulares de datos.

Para el cabal cumplimiento de esta política, todos los colaboradores de la institución que realizan el tratamiento de datos personales en las diferentes áreas, están obligados a reportar las bases de datos que manejan y contar con la autorización expresa del delegado a quien se le ha dado esta responsabilidad. Igualmente deben hacer conocer la política de tratamiento de datos a los terceros que atiendan y entregarles el documento de autorización consentida y explícita del manejo de sus datos personales y una vez firmado archivarlo en la carpeta destinada para tal fin.

---

<sup>4</sup> Ley 1581 de 2012 art. 8

## 8. AUTORIZACIÓN.

La institución debe solicitar autorización expresa e informada a los titulares de los datos personales, sobre los que requiera realizar el tratamiento, por medio físico o digital.

La autorización no será necesaria cuando se trate de Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

Datos de naturaleza pública.

Casos de urgencia médica o sanitaria.

Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos.

Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

Autorización para el tratamiento de datos personales sensibles. El tratamiento de los datos sensibles a que se refiere el artículo 5° de la Ley 1581 de 2012 está prohibido, a excepción de los casos expresamente señalados en el artículo 6° de la citada ley.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, cuando dicho tratamiento sea posible conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1581 de 2012, deberán cumplirse las siguientes obligaciones:

- Informar al titular que por tratarse de datos sensibles no está obligado a autorizar su tratamiento.
- Informar al titular de forma explícita y previa, además de los requisitos generales de la autorización para la recolección de cualquier tipo de dato personal, cuáles de los datos que serán objeto de tratamiento son sensibles y la finalidad del tratamiento, así como obtener su consentimiento expreso.

Ninguna actividad podrá condicionarse a que el titular suministre datos personales sensibles.

Modo de obtener la autorización. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1581 de 2012, los responsables del tratamiento de datos personales establecerán mecanismos para obtener la autorización de los titulares o de quien se encuentre legitimado de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del presente decreto, que garanticen su consulta.

Estos mecanismos podrán ser predeterminados a través de medios técnicos que faciliten al titular su manifestación automatizada. Se entenderá que la autorización cumple con estos requisitos cuando se manifieste (i) por escrito, (ii) de forma oral o (iii) mediante conductas inequívocas del titular que permitan concluir de forma razonable que otorgó la autorización. En ningún caso el silencio podrá asimilarse a una conducta inequívoca.

## 9. AVISO DE PRIVACIDAD.

Cuando no sea posible poner a disposición del titular, la política de tratamiento de datos personales, la Provincia informará por medio de un Aviso de Privacidad al titular sobre la existencia de esta política y la forma de acceder a la misma.

El anuncio debe destacar la responsabilidad de los Titulares respecto de la actualización y veracidad de la información.

La política de tratamiento de datos personales estará publicada en la página web de la institución y habrá una copia física para su consulta.

## 10. ATENCIÓN Y RESPUESTA A PETICIONES Y CONSULTAS.

---

<sup>5</sup>Ley 1581 de 2012 art. 10

<sup>6</sup>Decreto 1377 de 2013 art. 6

<sup>7</sup>Decreto 1377 de 2013 art. 7

El titular de datos o sus causahabientes, en caso de menores de edad serán sus representantes o acudientes quienes puedan adelantar la acción respectiva. Podrán hacer sus peticiones de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los derechos otorgados por la ley, en forma escrita radicando el documento correspondiente con la persona delegada para tal fin o por correo electrónico según la institución que corresponda:

Casa Provincial [protecciondatos@provinciasanjose.org](mailto:protecciondatos@provinciasanjose.org)  
Colegio Nuestra Señora del Pilar Chapinero [protecciondatos@colpilarch.edu.co](mailto:protecciondatos@colpilarch.edu.co)  
Colegio Nuestra Señora del Pilar Sur [protecciondatos@colpilarsur.edu.co](mailto:protecciondatos@colpilarsur.edu.co)  
Colegio Santa Ana Bucaramanga [protecciondatos@santaana.edu.co](mailto:protecciondatos@santaana.edu.co)

El reclamo se formulará mediante solicitud dirigida al responsable del tratamiento o al encargado del tratamiento, con la identificación del titular, nombre completo del titular, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, la dirección de residencia, el teléfono de contacto, correo electrónico, y acompañando los documentos físicos o digitales que respalden el PQR.

Si el reclamo resulta incompleto requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del reclamo para que subsane las fallas. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido del reclamo.

En caso de que quien reciba el reclamo no sea competente para resolverlo, dará traslado a quien corresponda en un término máximo de dos (2) días hábiles e informará de la situación al interesado. Una vez recibido el reclamo completo, se incluirá en la base de datos una leyenda que diga "reclamo en trámite" y el motivo del mismo, en un término no mayor a dos (2) días hábiles. Dicha leyenda deberá mantenerse hasta que el reclamo sea decidido.

El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, se informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

#### 11. SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES.

La Provincia aplicará las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando la adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. La obligación y responsabilidad de la Provincia se limita a disponer de los medios adecuados para este fin y no puede garantizar la seguridad total de su información ni se responsabiliza por cualquier consecuencia derivada de fallas técnicas o del ingreso indebido por parte de terceros a la base de datos o archivos en los que reposan los datos personales objeto de tratamiento por parte nuestra.

La Provincia exigirá a los proveedores de servicios que contrata, la adopción y cumplimiento de las medidas técnicas, humanas y administrativas adecuadas para la protección de los datos personales en relación con los cuales dichos proveedores actúen como encargados.

#### 12. TRANSFERENCIA, TRANSMISIÓN Y REVELACIÓN DE DATOS PERSONALES.

La Provincia podrá revelar o transferir a empresas contratistas o terceros necesarios para el desarrollo de su objeto social (por ejemplo la empresa de transporte, la empresa de alimentos, la empresa que provee el servicio de plataforma y/o agenda digital entre otros), datos personales sobre los cuales realiza el tratamiento, para su utilización y tratamiento conforme a esta Política de Protección de Datos Personales.

---

<sup>8</sup>Ley 1581 de 2012 art. 15

En estos casos exigirá a dichas empresas que se dé un tratamiento de esta información acorde a nuestra política de protección de datos.

### 13. PERMANENCIA DE LAS BASES DE DATOS.

Se custodiará por un periodo de 30 días calendario la información de los aspirantes que no se vinculen a la Provincia.

Respecto a la información laboral y contractual de proveedores el tiempo que se estipula por los diferentes entes tributarios y la legislación vigentes.

No sobra anotar que una vez cesen las actividades del Colegio como ente jurídico, estas bases de datos serán entregadas a la entidad que la Secretaría de Educación y/o la entidad que en ese momento ejerza sus funciones determine.

### 14. VIGENCIA.

Esta Política de Protección de Datos Personales rige a partir de su publicación.

Firmado

HNA. GLADYS MACHUCA RANGEL

Superiora Provincial

Provincia de San José